



Bogotá, 29/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500979481



20165500979481

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE COOTRASUCRE

CALLE 15 No. 12A - 137

SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **49484** de **20/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 49484 del 20 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE**, identificada con N.I.T 892201235-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

RESOLUCIÓN No. 49484 Del 20 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE**, con N.IT. **892201235-3**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **384848** de fecha **29 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **WCQ631** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE** Identificada con el NIT. **892201235-3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 171 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **474**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 49484 Del 20 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

En concordancia con el código: 474

"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien este delegue."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
384848	29 de abril de 2015	WCQ631

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **384848** de fecha **29 de abril de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE** identificada con NIT. **892201235-3**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE**, identificada con NIT. **892201235-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es; ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **474** de la misma Resolución que prevé ***"(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 49484 Del 20 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE**, con N.IT. **892201235-3**

empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE**, identificada con NIT. **892201235-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **474** de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 49484 Del 20 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE**, con N.IT. **892201235-3**

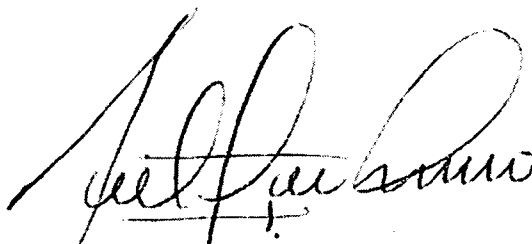
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE**, identificada con NIT. **892201235-3**, con domicilio en la ciudad de **SUCRE-SINCELEJO**, en la **CALLE 15 NO. 12A-137**, teléfono **2820608**, correo electrónico **NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 49484 del 20 SEPTIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES HERNANDO LAÑAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 49484 Del 20 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE-COOTRASUCRE, con N.I.T. 892201235-3

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 384848

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2015		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
29		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Sincero 10. Calamar Km. 26.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Chino

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 6617843

LICENCIA DE CONDUCCION

6617843

EXPEDIDA

14-03-15

VENCE

14-03-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Orlando R. Castro Moreno

DIRECCION

Chino

TELEFONO

CU 18 No 6-38 3206034019

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Carlos Lopez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportadores de Socre

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009049914

13. TARJETA DE OPERACION

0912834

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PT Barrios Triarte Jose

ENTIDAD

Setra - Desoc

PLACA No.

091044

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Gestores H y H

16. OBSERVACIONES

Transita con 10 pasajeros y con el ruido de viaje ocasional con barrones y reutilizada.
Anexo Planilla # 346166.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BENEFICIARIO DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESOS S.A. WT 603.175-487-5 TEL 400 210

Por la cual se reglamenta

En ejercicio de sus facultades

Que el artículo 54 del Decreto No. 33 normas de transporte en el ferrocarril para el inicio de la investigación aún que con el objeto de facilitar a las mencionadas se hace necesario que en mérito de lo anterior.

**ARTICULO 1.- CODIFICACION DE LAS
SANCIONES A LAS
METAS**

- 401 No incurre en la autoridad de esta corporación cuando se trate de la expedición de la licencia de conducir. 402 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio. 403 No suministrar la información que le haga saber facilitada y que no responda en los archivos de la empresa. 404 Prevenir de expedición de licencia adulterada, sin poner los debidos de la misma a los conductores que no cumplan según la capacidad de servicio. 405 Permitir la prestación del servicio en vehículos en turnos de Operaciones a con esta norma. 406 No emitir a la propiedad de los vehículos un documento en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada uno de los servicios que presta. 407 Permitir la expedición de licencia, sin tener los elementos de identificación de datos, el color o distintivo especial habilitado por las autoridades para otorgar el nivel de servicio o las tarifas que cobren dichos vehículos autorizados. 408 No gestionar, cobrar y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o conductor de los vehículos no los tiene habilitados para la empresa, la documentación referente para dicho trámite. 409 Ejecutar el cobro de los servicios de transporte a los pasajeros de las unidades de la empresa. 410 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual o subcontratado al realmente laborado por la compañía de seguros. 411 Cobrar sumas de dinero por devolución o por expedición de pago por parte de los clientes al nivel de servicio autorizado. 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. 413 Sumar por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos. 414 Permitir la expedición de licencias a los conductores en la base de trabajo de los documentos que sustentan la operación. 415 Responder ante la justicia penal y civil por los delitos cometidos. 416 Vender a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quienes han sus veces. 417 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados civil contractual y subcontratado según, que los mismos, incluyendo a todos los vehículos de motorizados, de las flotas de propiedad de las personas o empresas autorizadas. 418 Permitir la expedición de los equipos por personas no habilitadas. 419 Ceder en un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos castigados por consumo en exceso de embrague y bajo efectos de múltiples accidentes. 421 No implementar el plan de trabajo del personal autorizado de la empresa o no reportar sistemáticamente o cuando sea solicitados por esta plana. 422 Permitir el préstamo del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conductores o el establecido en la Flota de Vehículos. 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada. 425 Alterar la flota. 426 Omisear servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 427 No operar sin justa causa a equipo oportunamente de la Flota de Despatch. 428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Flota de Despatch. 429 No aceptar los controles de circulación de los equipos conforme a los permisos establecidos en la reglamentación expedido por el Gobierno.

SANCIONAR A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 1320 No mantener el vehículo en las mismas condiciones de comodidad y seguridad.
 1321 No aporrear oportunamente los documentos necesarios para emitir los documentos que soporten la operación de los equipos.
 1322 No hacer el aporte correspondiente al flete de los Repuestos.
 1323 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 1324 No retirar los distintivos de las empresas de la cual se desvinculó.
 1325 Prestar el servicio en un rubro de acción diferente al autorizado.
 1326 No poner la Placa de Desaparición en los autos cuando se desvincula.
 1327 No poner los documentos que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- No influir a la autoridad de transporte con respecto los cambios de sede o de domicilio principal.
No intercambiar información la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
Prestar la información que se le solicite, sin perjuicio de las debidas de la misma a las solicitudes por las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos que los Terceros en Operación o con esta vea.
No expedir a los propietarios de los vehículos vehiculares automotores con el cual se descarrilen los rubros y montos cobrados y pagados por cada uno de los servicios.
No intervenir la Planilla de Venta Occasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte a la autoridad en quien este cobren.
No reportar por tramite o a cualquier otra forma la información de los conductores que se encuentran reportados ante el organismo.
No aceptar delitos de los primarios cuando estos sean o de hecho, conductores que se encuentren reportados ante el organismo.
No aceptar a las personas reportadas en la información expedida por el Gobierno Nacional para el mejoramiento de servicios.
No contratar, emplear o suministrar a personas los documentos que sustentan la operación de los vehículos, cuando el propietario, poseedor o conductor del vehículo haya entregado datos de los mismos ilegales a la empresa o la documentación reportada para dicho trámite.
No aceptar a personas que no estén reportados ante el organismo.
Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la parte de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrarresponsabilidad al realmente estando por la compañía de seguros.
No aceptar a personas por descarrilamiento o por expedición de papeles y/o valores.
Prestar la protección civil a los vehículos reportados ante el organismo.
Prestar por obligaciones contractuales o en juicio como legal los documentos que sustentan la operación de los vehículos.
Exigir documentos referentes a la autorización en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
Asegurar que los datos reportados a la autoridad por el propietario.
Verificar el cumplimiento de la actividad del servicio en vehículos no homologados para este tipo de actividad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por organismos de la ley.
No aceptar vehiculos que presenten un nivel de responsabilidad civil contractual y extrarresponsabilidad superior, que los seguros, aplicados a todos los vehículos reportados, no los tengan intervenidos a la actividad reportada.
Prestar la operación de los vehículos reportados ante el organismo.
No aceptar las conductas de los vehículos de los equipos durante a las personas reportadas en la información expedida por el Gobierno Nacional para el mejoramiento de servicios.
Reportar, los datos cuando legal o expone oportunamente la Tercera de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- No mostrar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soporte la operación de los equipos.
Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
No señalar los problemas de la empresa de la cual es dueño.
Presionar al personal de la empresa en su calidad de acción directa autorizada, sin portar la Placita de Visita Corporal.
No portar el Uniforme de Comedor.
No portar los documentos de la empresa que sustenten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA

- [illegible]

BANCONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- No mantener el vehículo en iguales condiciones de seguridad y uso.
No apurar oportunamente los documentos necesarios para brindar los documentos que reportan la operación de las empresas.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
No pagar a prestar el servicio sin causa justificada.
No violar los distribuidores de la empresa de la cual se desvincula.
Prestar el servicio en un caso de acción diferente y autorizada.
No portar la Pluma de Osmochoy en sus roles autorizados.
No portar la Pluma de Vago Osmochoy cuando se presta el servicio en roles no autorizados a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 306 No incluir a la autoridad de transporte competente los cambios de auto o de derecho principal.
No considerar actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No considerar actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No considerar actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 0-2
- AL No 384848 D
- 0:52 Usuario Radicador KARENSERRATO
- TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) DIR DE TRANSP
- transporte.gov.co
- 525700
- Se cobrados y pagados por cada
semana en período actual de
cuando el propietario, poseedor o
dicho trámite
responsabilidad del conductor y
r la empresa, o con inclusiones

- 521 Permitir por el momento a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
522 Elogiarse de las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
523 Negarse a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
524 Permitir a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
525 Permitir a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
526 Permitir a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
527 Permitir a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
528 Permitir a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
529 Permitir a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
530 Permitir a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
531 Permitir a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
532 Permitir a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que
533 Permitir a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en el caso de que

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 554 Revertir el vehículo en iguales condiciones de comodidad y seguridad.
555 No apoyar oportunamente los documentos necesarios para llevar los documentos que respalden la operación de los seguros.
556 No verificar que el sistema de comunicaciones inalámbricas del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
557 No recibir los estadísticas de la empresa de la cual se desvincula.
558 Prestar el servicio sin llevar el Estado del Correo.
559 Prestar el servicio sin llevar el Estado del Correo dentro y fuertemente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 542 No recibir más la autoridad que se le otorga el servicio, los contenidos de conciencia.
543 No resistir el vehículo en épocas condiciones de control y sus.
544 Prestar el servicio de transporte en un punto de permiso expedido por la autoridad municipal competente o por las autoridades.
545 Prestar el servicio de transporte escolar sin contar los estudiantes hábiles para su atención.
546 Prestar el servicio sin favor de amigos o familiares.
547 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
548 No aceptar regalos los seguros de responsabilidad por contrato y otros contratos seguros en las disposiciones vigentes.

TRANSACCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON

546. Conducir de un propósito y delimita de mantenimiento preventivo para los vehículos.
547. Particular la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
548. No contar, por la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
549. El/los motorista/s vigilará/n de responsabilidad del conductor y el/los conductor/s con apego los riesgos y atentados al transporte.

ANEXOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 534 No aceptar ni admitir el transporte comunitario que cambie de sede o de destino principal.
- 535 No permitir la integración que implique la fuga de socios y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 536 Ejecutar o obligar a los propietarios de las vehículos vehículos a comprar accesorios de la misma.
- 537 No equipar el Ministerio Union de Carga.
- 538 Prestar la prestación del servicio sin el correspondiente Ministerio Union de Carga.
- 539 No mantener vigentes las pólizas emitidas por la ley.
- 540 Prestar la prestación del servicio sin correspondiente por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 541 Tránsito fuera del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 394 del Código de Comercio y las normas reglamentarias de propiedad del vehículo que efectúa la notificación de las matriculas.
- 542 Permiso, licencia, subvención, propiedad, materia, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, en porter el permiso correspondiente.
- 543 Permitir la operación de vehículos con especialidades que excedan las designaciones permitidas, así como el permiso correspondiente.
- 544 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 545 Realizar un servicio común luego a la salida y por país.
- 546 Desarrollar campo en cualquier que sea parte de servicios.
- 547 Permitir el servicio público que sea prestado como operador o empresa, autorizada para este fin.
- 548 Permitir por obligaciones contractuales las agendas y los documentos propios de la operación.
- 549 Ceder de un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 550 Exigir documentos que no sean de la ley, para el sistema de mantenimiento preventivo.
- 551 Prestar la prestación del servicio público que sea un trabajador independiente de especialidad.
- 552 No aceptar los contratos de vehículos de los operadores para el transporte subvencional en la programación especial por el Gobierno

ANUNCIOS A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSSEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No se permite en los vehículos las bebidas, bebidas o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales,
572 polipastos o volantes.
573 Prestar el servicio de transporte de carga en porter al Municipio Único de Carga.
574 Permitir o prestar el servicio en vehículos no autorizados por el Municipio de transporte o quien haga sus veces.
575 Permitir o prestar el servicio público de transporte de carga sin tarifa cobrada.
576

ENCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- Considera la prestación del Servicio Público de Transporte Remunerado Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, e incurre en la Comisión del Suroeste, poseedor a título de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2644 del 30 de noviembre de 1989.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE EN SU CO TERRESTRE:

- AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -**
- 574 Pagar el servicio público de transporte en un motor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad establecida, las condiciones exigidas para asegurar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- Los conductores de operación, locales, de seguridad y financieros, que deben girar en su favor los de fianzas, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no convalidan a la realidad, una vez emitidos y éstos, no habrán a la vez, como que no la concepción para seguir las diferentes presentaciones.
- De manera especificada los servicios transitorios, se encuentran en desarrollo de actividades de los servicios transitorios.
- La práctica jurídica titular de la empresa de transporte incluye cualquier de los canales de distribución contemplados en la ley y en sus anexos.
- Además el servicio como elemento constitutivo de los procesos relacionados con el establecimiento de la oferta, o como factor particular del costo de éstos.
- Hay información o información en el incremento o disminución de los costos operativos, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya iniciado el tráfico y que se refiere al artículo 46 del artículo 46 de la Ley 335 de 1988.
- Dentro de los tres años siguientes al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la fianza, registro, habilitación o permiso, a la empresa en los casos correspondientes.

FRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- [illegible]

ARTÍCULO DECIMONUEVE.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adopta el Formato de Índice de Indicaciones de Transporte Público Terrestre Anual, anexo

- OTROLOTERCERO: NUEVAS TECNOLOGÍAS.** Las Estrategias de Capital pueden implementar diversas acciones para la elaboración de las futuras relaciones de Sempare Póliza Terrestre Asegurador, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formulario de Informe de Infracciones de Tránsito.

- ARTÍCULO QUINTO.- APLICACION.** El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 1964.

ARTÍCULO SEXTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Inspecciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparación, adoptado mediante la Resolución No.17777 del 8 de noviembre de 2012. En

- Según las observaciones se describen las zonas de estudio y las zonas elementales que se consideran necesarias para clarificar la situación real.

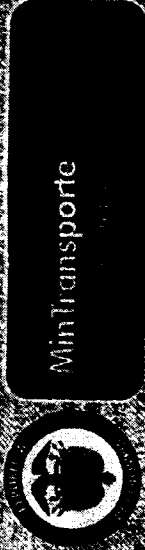
RECEIVED BY THE DIRECTOR, FBI, 11/11/68

NUMERACION

AA134



* 3 4 5 1 6 6 *



PLANILLA UNICA DE VALUACION
(VALIDA PARA UN SOLO VIAJE)

EMPRESA DE TRANSPORTE

NOMBRE

COOTRASUCRE LTD

NIT

CC

No

NIT 892 201 235-3

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

Ciudad Origen

29-4-15

Ciudad Destino

3-12-15

FECHA INICIO VIAJE (DIA / MES / AÑO)

FECHA REGRESO (DIA / MES / AÑO)

DATOS CONTRATANTE DEL SERVICIO

PERSONA O EMPRESA

Carretera

NIT

CC

No

No. DE PASAJEROS

TELÉFONO

TELÉFONO

DATOS DEL VEHICULO

PLACA

2000-53

CLASE

Microbus

MARCA

Hymetal

MODELO

2015

POLIZA SEGURO

ANA MINNE

COMPANIA DE SEGUROS

del Estado

TARJETA DE OPERACION No.

2015

DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE

Colando

Ciudad

26-12-15

CC

No. LICENCIA DE CONDUCCION

6613813

FIRMAS

COOTRASUCRE LTD

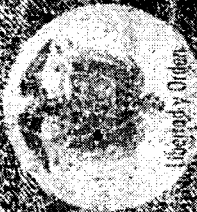
COOTRASUCRE LTD

EMPRESA DE TRANSPORTE

(COPIA DEL SELLO)

NOTAS: 1. No se admiten cambios de itinerario y datos del conductor en esta planilla.

2. Las empresas de transporte deben adjuntar contrato de transporte y certificado de seguro obligatorio.



CONTROL POLICIA DE CARRETERAS

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

FIRMA AGENTE

FECHA: ____ / ____ / ____ HORA: ____

NOTA: Los espacios para el Control de la Policia de Carreteras son válidos únicamente para la fecha del viaje descrito en la Planilla.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500947601



20165500947601

Bogotá, 22/09/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE COOTRASUCRE

CALLE 15 No. 12A - 137

SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **49484 de 20/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 49270.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE COOTRASUCRE
 CALLE 15 No. 12A - 137
 SINCELEJO - SUCRE

472
 Servicios Postales
 Teléfonos S.A.
 NIT 800 002817-9
 DO 26 G 96 A 56
 Lima N° 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendenci
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN646347053CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES
 DE SUCRE (COOTRASUCRE)
 Dirección: CALLE 15 No. 12A - 137
 Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 70003448
 Fecha Pre-Admisión:
 30/09/2018 15:03:33

472
 Motivos de Devolución

☒ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Cerrado	☐ Fallido	☐ Fuerza Mayor
☐ No Existe Número	☐ No Reclamado	☐ No Contestado	☐ Apartado Clausurado	

Nombre del distribuidor: **Camelot Vilalba Mesa**
 Fecha 1: **05 OCT 2018**
 Fecha 2: **05 OCT 2018**
 Centro de Distribución: **C.C. 15 No. 12A**
 Centro de Distribución: **C.C.**
 Observaciones: